REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 JUL 2017

VISTOS: *La Resolución Gerencial Sub Regional N° 240-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de Julio 2017; Resolución Gerencial Sub Regional N° 047-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Febrero del 2017; Informe N° 64-2017/GRP-401000 de fecha 24.07.2017; y*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N' 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 240-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de Julio 2017, se resuelve APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 15025 JOSE CARDO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SNIP N° 303517, por el valor referencial de S/. 45,000 Nuevos Soles, sistema de contratación a SUMA ALZADA, plazo de ejecución de 60 días calendarios, que será ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA).

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 047-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Febrero del 2017, Artículo Segundo que precisa que además de lo señalado en el Artículo primero de la citada resolución se procede a designar al Comité de Selección para todas las adquisiciones de bienes y servicios que se contrataran en el presente año y aquellas que se hayan quedado o quedaran desiertas.

Que, mediante el Informe N° 64-2017/GRP-401000-CE de fecha 24.07.2017, el Comité integrado por el Sr. Víctor Arenas Mogollón, Lic. Mg. GP. Pilar Machado Diez e Ing. Rosa Laura Quea Medina solicita a la Gerencia Sub Regional la aprobación de las Bases de conformidad con el Artículo 26 del R.L.C.E. para el citado proceso de selección, siendo que la Gerencia Sub Regional mediante el proveído s/n de fecha 24.07.2017 contenido al reverso del citado informe autoriza la emisión de la resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 JUL 2017

Que, a través de los documentos que anteceden, se solicita la APROBACIÓN DE BASES DEL Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 15025 JOSE CARDO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SNIP N° 303517, por el valor referencial de S/. 45,000 Nuevos Soles, sistema de contratación a SUMA ALZADA, plazo de ejecución de 60 días calendarios, que será ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA), por lo que corresponde evaluar y analizar los documentos que se adjuntan.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

Que, de conformidad con el acápite a) del numeral 8.1. del Artículo 8 [1] de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, el Artículo 26 [2] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. Asimismo, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los

---

[1] ***Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341***
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".

[2] ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF***
Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección
Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

Que, asimismo, el Artículo 27 [3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula el contenido mínimo de los documentos del procedimiento indicando que las bases de una licitación, adjudicación simplificada... deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda; f) El sistema de contratación; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; j) Los requisitos de calificación; k) Los factores de evaluación; l) Las instrucciones para formular ofertas; m) Las garantías aplicables; n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos; entre otros aspectos indicados en la norma indicada.

---

[3] ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF***

Artículo 27.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

27.1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:

a) La denominación del objeto de la contratación;

b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal;

d) La moneda en que se expresa la oferta económica;

e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda;

f) El sistema de contratación;

g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;

h) El costo de reproducción;

i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda;

j) Los requisitos de calificación;

k) Los factores de evaluación;

l) Las instrucciones para formular ofertas;

m) Las garantías aplicables;

n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos;

o) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación;

p) Las demás condiciones contractuales; y,

q) La proforma del contrato, cuando corresponda.

27.2. Las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de selección de consultores individuales deben contener:

a) La denominación del objeto de la contratación;

b) Los Términos de Referencia;

c) El valor referencial, que constituye el precio de la contratación;

d) El formato de hoja de vida;

e) Los requisitos de calificación, los factores de evaluación y el procedimiento de calificación y evaluación; y,

f) Las instrucciones para formular expresión de interés.

27.3. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización en el caso de la comparación de precios debe contener como mínimo lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad debe elaborar un informe que contenga los detalles de dicha indagación."

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

24 JUL 2017

Sullana,

Que, es de tener en cuenta que mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000328 de fecha 15/06/2017 se certifica el monto de S/. 45,000.00 Nuevos Soles para la Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, que define el valor referencial de dicho proceso, en consecuencia, se está dando cumplimiento a los establecido en el numeral 19.1 del Artículo 19 [4] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regulado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y que prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Que, ante lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente, se deberá aprobar las Bases para el Proceso de Selección APROBACIÓN DE BASES DEL Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 15025 JOSE CARDO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SNIP N° 303517, por el valor referencial de S/. 45,000 Nuevos Soles, sistema de contratación a SUMA ALZADA, plazo de ejecución de 60 días calendarios, que será ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA)

Que, mediante Informe N° 320-2017/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Julio del 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por recomendar: Declarar PROCEDENTE la APROBACIÓN BASES para el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 15025 JOSE CARDO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SNIP N° 303517, por el valor referencial de S/. 45,000 Nuevos Soles, sistema de contratación a SUMA ALZADA, plazo de ejecución de SESENTA (60) días calendarios, que será ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA); debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente.

---

[4] ***Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.***
Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación."

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 JUL 2017

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; Oficina Sub Regional de Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***APROBAR LAS BASES*** *para el Proceso de Selección* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017****, para el* ***SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 15025 JOSE CARDO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SNIP N° 303517****, por el valor referencial de* ***S/. 45,000 Nuevos Soles****, sistema de contratación a* ***SUMA ALZADA****, plazo de ejecución de* ***SESENTA (60) días calendarios****, que será ejecutado bajo la modalidad de* ***EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA)****; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR*, al Comité Especial, las bases aprobadas, a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos de proceder a la convocatoria y desarrollo del respectivo Proceso de Selección conforme a la normativa en mención.*

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.*

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, *de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos (Contrataciones), Comité de Selección, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. JOSE RUBEN CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

FIRMADO DIGITALMENTE
GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL DE ASESORÍA LEGAL
FIRMA